



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de **LEY**

ARTÍCULO 1°: Incorporárase el Artículo 158 bis al Código Penal Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 158 Bis. – Será reprimido con prisión de tres años y seis meses a seis años el que impidiere; estorbare u obstruyere, de cualquier modo, el acceso o egreso de personas y/o bienes a un establecimiento comercial; industrial, de logística o de servicios, entorpeciendo su normal funcionamiento, con el fin de obtener un beneficio para sí o para terceros y/o causar un perjuicio o menoscabo a la libertad y a la propiedad de un tercero.

Si estas acciones se ejecutaren con la participación o instigación de uno o más representantes gremiales, la pena será de cuatro a ocho años de prisión e inhabilitación especial perpetua, en su caso, para ejercer representación sindical”.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la incorporación del Artículo 158 bis al Código Penal argentino para la descripción de conductas y acciones típicas ejecutadas como el impedimento; estorbo u obstrucción de accesos y egresos de personas y bienes a establecimientos industriales; comerciales; de logística y de servicios, entorpeciendo así el normal funcionamiento de los mismos. El bien jurídico que se busca proteger es la libertad, tanto de trabajo; de comercio; de tránsito como de ejercicio de la industria.

De manera cotidiana vemos, cada vez con mayor frecuencia, cómo se realizan “bloqueos” a empresas imposibilitando el desarrollo de las actividades laborales y de producción de las mismas. Estos bloqueos se realizan mayormente instigados por representantes gremiales que confunden el derecho legítimo a huelga o de protesta con un accionar violento y extorsivo que atenta contra el derecho a trabajar, a comerciar, a producir, a transitar, a usar y gozar libremente de una propiedad sumado a las pérdidas económicas que genera para las empresas que se encuentran sometidas a este accionar.

Es por ello que buscamos incluir, asimismo, un agravante que determine que, si las acciones descritas se ejecutaren con la participación o instigación de uno o más representantes gremiales, la pena será de cuatro a ocho años de prisión para todos los involucrados e inhabilitación especial perpetua, en su caso, para ejercer representación sindical.

Datos recabados durante el año 2022 indican que hubo 53 bloqueos a empresas realizados por dieciocho gremios. De los cincuenta y tres bloqueos registrados, diecinueve fueron protagonizados por el Sindicato de Camioneros,



tres bloqueos realizados por el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos (SUPA) y el Sindicato de Obreros de Estaciones de Servicio, Garages, Playas y Lavaderos Automáticos (SOESGPYLA). Casos resonantes como el de “Química Oeste”; “Razzini Materiales” o “Lácteos Vidal” son clarificadores sobre las conductas que se ejecutan y que buscamos sancionar.

La Provincia de Santa Fe registra la mayor cantidad de bloqueos, y luego se ubican la provincia de Buenos Aires y Chaco. El sector de logística es el que resulta más afectado por las medidas sindicales, con ocho bloqueos, seguido por las distribuidoras, con cinco.

Es dable mencionar que en el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 en su Artículo 80 busca sustituir el Artículo 242 de la Ley 20.744 y modificatorias indicando que una de las partes podrá hacer denuncia del contrato de trabajo en caso de inobservancia por parte de la otra de las obligaciones resultantes del mismo que configuren injuria y que, por su gravedad, no consientan la prosecución de la relación y que configura injuria laboral grave la participación en bloqueos o tomas de establecimiento. Se presume que existe injuria grave cuando durante una medida de acción directa:

a.- Se afecte la libertad de trabajo de quienes no adhieran a la medida de fuerza, mediante actos, hechos, intimidaciones o amenazas;

b.- Se impida u obstruya total o parcialmente el ingreso o egreso de personas y/o cosas al establecimiento;

c.- Se ocasionen daños en personas o en cosas de propiedad de la empresa o de terceros situadas en el establecimiento (instalaciones, mercaderías, insumos y materias primas, herramientas, etc.) o se las retenga indebidamente.



Asimismo, recientemente dentro de la Ley 27.742, Ley de Bases, se estipuló en el dentro de su Artículo 94 podrá configurar grave injuria laboral, como objetiva causal de extinción del contrato de trabajo, la participación activa en bloqueos o tomas de establecimiento.

El derecho a la protesta, huelga o cualquier tipo de defensa de los derechos de los trabajadores no puede entrar en colisión con el derecho de otras personas a transitar libremente; a ejercer el comercio; trabajar en libertad; o preservar su propiedad.

Debemos disuadir estas conductas disvaliosas, que en forma reiterada se suscitan imposibilitando el normal desarrollo de jornadas laborales, de producción y comercio.

Este Proyecto busca despejar toda duda posible a la hora de juzgar a quienes cometen estas conductas antisociales y llevarlos a la cárcel.

Bloquear es delito.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con su voto positivo a la presente iniciativa.